

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1493

28 de septiembre de 2026

Presentado por el señor *González López*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el 29 de mayo de cada año como el “Día del Corredor y Caminante por una Buena Causa” en el Gobierno de Puerto Rico; reconocer el legado de Ramón Rivero “Diplo” y las trayectorias filantrópicas de Raymond Arrieta y Víctor Manuelle como ejemplos de solidaridad ciudadana mediante la actividad física; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes establecer y mantener un calendario digital de carreras, caminatas y eventos análogos con fines benéficos; promover la participación ciudadana, la actividad física y el apoyo a organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico posee una arraigada tradición de convertir el esfuerzo físico en un acto de solidaridad. Carreras, caminatas, maratones y recorridos comunitarios reúnen cada año a personas de todas las edades para respaldar causas relacionadas con la salud, la educación, la niñez, las personas con diversidad funcional, la investigación científica y la asistencia a comunidades vulnerables. En estos eventos, cada paso trasciende la competencia deportiva y se convierte en una aportación colectiva al bienestar del País.

La práctica de caminar o correr contribuye, además, a fomentar estilos de vida activos y a crear espacios de encuentro comunitario. Cuando esa práctica se vincula a

una causa benéfica, genera un doble beneficio público: fortalece la salud física y emocional de quienes participan y amplifica la capacidad de servicio de entidades comunitarias y organizaciones sin fines de lucro. Iniciativas como el Race for the Cure de Susan G. Komen Puerto Rico, las carreras en beneficio de la Fundación CAP, los eventos de la Fundación Parkinson Puerto Rico y muchas otras actividades locales evidencian la amplitud y diversidad de este movimiento solidario.

Dentro de esa tradición ocupa un lugar singular la caminata “Da Vida Caminando con Raymond”. Su antecedente histórico se remonta a 1953, cuando el comediante Ramón Rivero “Diplo” caminó desde San Juan hasta Ponce para recaudar fondos en favor de la lucha contra el cáncer. Aquel recorrido demostró tempranamente que una figura pública podía movilizar al País, municipio por municipio, en torno a una causa común.

Décadas más tarde, Raymond Arrieta retomó ese legado. El 15 de mayo de 2009 inició desde Ponce una caminata con destino a San Juan, a beneficio de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer y de los pacientes del Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez. Lo que comenzó como la segunda Caminata Ramón Rivero “Diplo” se convirtió, a partir de 2010, en un compromiso anual bajo el nombre “Da Vida Caminando con Raymond”. A través de rutas que han atravesado numerosos municipios, esta iniciativa ha unido a pacientes, sobrevivientes, familiares, voluntarios, artistas, comercios y comunidades enteras.

La constancia de Raymond Arrieta ha transformado una caminata en una institución de solidaridad puertorriqueña. Su labor no se limita a recaudar fondos: también visibiliza las necesidades de los pacientes de cáncer, honra a quienes enfrentan la enfermedad y demuestra que el reconocimiento público puede ponerse al servicio de los demás. Por ello, su trayectoria constituye un ejemplo idóneo del espíritu que esta Ley procura reconocer y perpetuar.

La Asamblea Legislativa ha reconocido anteriormente esta labor mediante varias resoluciones del Senado. Entre ellas se encuentran la Resolución del Senado 434 de 2009, relacionada con la Segunda Caminata Ramón Rivero “Diplo”; la Resolución del Senado 2149 de 2011, sobre “Da Vida Caminando con Raymond”; la Resolución del Senado 387 de 2013, en reconocimiento de su esfuerzo en favor de los pacientes de cáncer; y la Resolución del Senado 1124 de 2019, mediante la cual se expresó apoyo a la caminata “Da Vida 2019”. También se radicó en 2018 la Resolución Conjunta del Senado 266 para designar con su nombre el edificio del Centro Comprensivo de Cáncer. Estos precedentes reconocen sus aportaciones particulares, pero no establecen una conmemoración anual de alcance general para todas las personas que corren o caminan por causas benéficas.

A esta tradición de solidaridad se suma la trayectoria del cantante puertorriqueño Víctor Manuelle, quien ha utilizado su reconocimiento público para promover y respaldar causas relacionadas con la salud y el bienestar de pacientes y sus familias. Su compromiso ha estado particularmente vinculado a la concienciación sobre la enfermedad de Alzheimer, causa que ha convertido en parte importante de su labor filantrópica y social.

Como padrino de la Fundación De Frente al Alzheimer, Víctor Manuelle ha encabezado durante años la caminata “Camina por tu héroe”, iniciativa dirigida a crear conciencia y recaudar fondos para ayudar a pacientes y cuidadores. En 2024 se celebró su novena edición en Isabela y, en 2025, la décima edición logró recaudar más de doscientos veinte mil dólares (\$220,000) para apoyar a pacientes y familias afectadas por esta enfermedad.

Su compromiso con las caminatas por causas benéficas también se ha extendido a la lucha contra el cáncer. En 2013, Víctor Manuelle participó en la caminata “Da Vida”, junto a otras figuras del ámbito artístico, en beneficio de los pacientes de cáncer del Hospital Oncológico de Puerto Rico. Asimismo, ha utilizado su música como

instrumento de concienciación y apoyo, destinando las regalías de su tema “Sé que estás ahí” a la Fundación De Frente al Alzheimer.

La trayectoria de Víctor Manuelle constituye así otro ejemplo de cómo una figura pública puede utilizar su voz y capacidad de convocatoria para movilizar a la ciudadanía, crear conciencia y generar recursos en apoyo de quienes enfrentan condiciones de salud y de las familias que les acompañan.

La creación del “Día del Corredor y Caminante por una Buena Causa” permitirá reconocer tanto a figuras emblemáticas como Raymond Arrieta y Víctor Manuel como a los miles de participantes, organizadores, voluntarios, auspiciadores y servidores públicos que hacen posibles estos eventos. La fecha del 29 de mayo corresponde al natalicio de Ramón Rivero “Diplo”, precursor de esta tradición filantrópica en Puerto Rico, y permite reconocer, además, a Raymond Arrieta y Víctor Manuelle como destacados continuadores contemporáneos de este legado, mediante iniciativas que han servido de ejemplo de perseverancia, solidaridad y compromiso social.

La conmemoración debe tener también una utilidad práctica. Actualmente, los eventos benéficos se anuncian de manera dispersa por organizaciones, municipios y plataformas privadas. Un calendario digital, informativo y de participación voluntaria facilitará que la ciudadanía conozca estas actividades, identifique la causa beneficiada y planifique su participación. Ese calendario no sustituirá permiso, licencia, póliza, endoso ni autorización alguna exigida por ley, ni constituirá un aval gubernamental sobre una actividad o entidad.

Mediante esta Ley, Puerto Rico reconoce que correr y caminar por una buena causa son expresiones de ciudadanía activa. Asimismo, rinde homenaje al legado precursor de Ramón Rivero “Diplo”, a la trayectoria filantrópica de Raymond Arrieta mediante “Da Vida Caminando con Raymond” y al compromiso de Víctor Manuelle con iniciativas como “Camina por tu héroe” y otras actividades en apoyo de pacientes y

sus familias, como ejemplos de cómo la notoriedad pública, la perseverancia y el servicio pueden convertirse en instrumentos de solidaridad y bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley del Día del Corredor y Caminante por una Buena Causa”.

Artículo 2.-Declaración y reconocimiento.

Se declara el 29 de mayo de cada año como el “Día del Corredor y Caminante por una Buena Causa” en el Gobierno de Puerto Rico.

La conmemoración reconocerá a las personas que participan, organizan, apoyan o sirven como voluntarias en carreras, caminatas, maratones y actividades análogas destinadas a recaudar fondos, crear conciencia o movilizar apoyo en favor de una causa benéfica o de interés social. De manera especial, se reconoce el legado precursor de Ramón Rivero “Diplo”; la trayectoria filantrópica de Raymond Arrieta y su labor mediante “Da Vida Caminando con Raymond”; y la trayectoria solidaria de Víctor Manuelle, particularmente su compromiso con la concienciación y el apoyo a pacientes y cuidadores de Alzheimer mediante la iniciativa “Camina por tu héroe”, así como su participación en otras caminatas y actividades dirigidas a apoyar causas relacionadas con la salud.

Artículo 3.-Proclama y actividades conmemorativas.

El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá anualmente una proclama para exhortar a la ciudadanía, a los municipios, a las agencias públicas, a las

1 instituciones educativas, a las organizaciones comunitarias y sin fines de lucro, y al
2 sector privado a celebrar el día establecido en esta Ley mediante actividades educativas,
3 deportivas, comunitarias y de reconocimiento.

4 Las actividades que realicen las agencias públicas al amparo de esta Ley estarán
5 sujetas a la disponibilidad de recursos y se coordinarán de manera que no menoscaben
6 la prestación de servicios esenciales.

7 Artículo 4.-Calendario de Carreras y Caminatas por una Buena Causa.

8 El Departamento de Recreación y Deportes establecerá y mantendrá en su portal
9 de Internet un “Calendario de Carreras y Caminatas por una Buena Causa en Puerto
10 Rico”. El calendario tendrá carácter informativo, será de acceso público y se actualizará
11 periódicamente.

12 Podrán solicitar la inclusión de una actividad las organizaciones sin fines de
13 lucro, los municipios, las entidades educativas, los clubes deportivos, los organizadores
14 de eventos y otras personas naturales o jurídicas responsables de una carrera, caminata,
15 maratón o evento análogo que tenga un propósito benéfico o de interés social. La
16 participación en el calendario será voluntaria y libre de costo.

17 El calendario podrá incluir, como mínimo, la siguiente información:

18 (1) el nombre, la fecha, la hora y el municipio o los municipios donde se celebrará
19 la actividad;

20 (2) la distancia o modalidad del evento;

21 (3) la causa u organización beneficiaria;

- 1 (4) los datos públicos de contacto y el enlace oficial de inscripción o información;
2 (5) las medidas básicas de accesibilidad anunciadas por el organizador; y
3 (6) cualquier aviso de seguridad o información adicional que el Departamento
4 estime pertinente.

5 El Departamento procurará que el calendario permita búsquedas por fecha,
6 municipio y causa beneficiaria. También podrá enlazar calendarios públicos
7 municipales o de otras agencias, siempre que ello evite duplicidad y facilite el acceso de
8 la ciudadanía.

9 Artículo 5.-Criterios y salvaguardas del calendario.

10 La inclusión de una actividad en el calendario no constituirá certificación,
11 autorización, permiso, licencia, auspicio, recomendación ni endoso del Gobierno de
12 Puerto Rico. Tampoco sustituirá el cumplimiento de requisitos legales, reglamentarios,
13 municipales, de tránsito, seguridad, manejo de emergencias, seguros, uso de vías
14 públicas o cualquier otro aplicable al evento.

15 El organizador será responsable de la corrección de la información suministrada
16 y deberá notificar cualquier cambio, posposición o cancelación. El Departamento podrá
17 denegar o retirar una entrada cuando la información sea materialmente falsa o
18 engañoso, cuando la actividad no tenga un propósito benéfico o de interés social
19 identificable, o cuando exista evidencia oficial de que su celebración ha sido suspendida
20 o prohibida por autoridad competente.

1 El Departamento publicará un aviso claro sobre estas limitaciones y evitará
2 recopilar datos personales que no sean necesarios para administrar el calendario. Los
3 datos de contacto que se publiquen deberán haber sido provistos expresamente para
4 divulgación pública.

5 Artículo 6.-Coordinación y promoción.

6 El Departamento de Recreación y Deportes podrá coordinar con el Departamento
7 de Salud, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los municipios, las instituciones
8 educativas y las organizaciones sin fines de lucro la divulgación del día conmemorativo
9 y del calendario creado por esta Ley.

10 Nada de lo dispuesto en esta Ley obligará a una agencia, municipio o entidad
11 privada a auspiciar, financiar u organizar una actividad particular. Las alianzas,
12 aportaciones o auspicios que se acuerden se regirán por las leyes, reglamentos y normas
13 éticas aplicables.

14 Artículo 7.-Reglamentación.

15 El Departamento de Recreación y Deportes podrá adoptar las normas o cartas
16 circulares necesarias para implantar esta Ley, conforme a la Ley 38-2017, según
17 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
18 Gobierno de Puerto Rico”. Como alternativa, podrá establecer mediante guías
19 administrativas un formulario sencillo para solicitar la inclusión de eventos en el
20 calendario, siempre que dichas guías no creen obligaciones sustantivas adicionales a las
21 dispuestas en esta Ley.

Artículo 8.-Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha determinación quedará limitado a la parte específica que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 9.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de Recreación y Deportes pondrá en funcionamiento el calendario dispuesto en el Artículo 4 dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.